



UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA
1803

CONVENIO MARCO DOCENCIA-ASISTENCIA

3224-018-2006

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

1. LA UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	
NIT	890.980.040-8	
Naturaleza Jurídica	Pública	
Dirección	Calle 67 53-108 Medellín	
Representante Legal	Alberto Uribe Correa	Cargo: Rector
Cédula	8.346.555 de Envigado	
Delegado(a)	Elmer Gaviria Rivera	Cargo: Decano(a)
Autorizado(a) por	Resolución Rectoral 21.000 del 14/06/2005	
Cédula	3.352.641	
Dirección	Carrera 51D 62-29	
Teléfono	210 6001	
Correo electrónico	luhg@medicina.udea.edu.co	

2. LA INSTITUCIÓN	FUNDACION LIGA CENTRAL CONTRA LA EPILEPSIA	
NIT	860.076.321-6	
Naturaleza Jurídica	<input type="checkbox"/> Pública <input checked="" type="checkbox"/> Privada <input type="checkbox"/> Mixta	
Dirección	Calle 35 No 17-48	Ciudad Santafé de Bogotá
Representante Legal	Carlos Medina Malo	
Cédula	17.077.941 Cargo Director LICCE	
Correo electrónico	medinamalo@epilepsia.org	
Teléfono	(1)2455717-2850788	Fax 2877440

Hemos acordado suscribir el presente convenio, previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

1) Que el artículo 6º de la Ley 30 de 1992, dispone que son objetivos de la educación superior y de sus instituciones, profundizar en la formación integral de los colombianos, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.

2) Que el artículo 247 de la Ley 100 de 1993, dice que: "Para desarrollar programas de pregrado o postgrado en el Área de Salud que impliquen formación en el campo asistencial, las instituciones de Educación Superior deberán contar con un Centro de Salud propio o formalizar convenios docente-asistenciales con instituciones de salud que cumplan con los tres niveles de atención médica, según la complejidad del programa, para poder realizar las prácticas de formación. En tales convenios se establecerán claramente las

3) Que el Decreto 190 del 25 de enero de 1996 y el Acuerdo 000003 del

12 de mayo de 2003 del Consejo Nacional para el Desarrollo del Recurso Humano en Salud, definen y reglamentan la relación docente asistencial entre las instituciones educativas y las que prestan servicios de salud, sin perjuicio de que por voluntad de las partes se convenga en normas adicionales.

4) Que las prácticas académicas son la materialización del compromiso de la Universidad con la sociedad, y buscan la aplicación de los conocimientos teórico - prácticos a situaciones socioeconómicas y culturales concretas (Estatuto Básico de Extensión de la Universidad de Antioquia, Acuerdo Superior 124 de 1997).

5) Que las partes tienen mutuo interés para desarrollar el objeto del convenio en un marco de entendimiento científico y académico para el logro de la integración Docencia-Asistencia, como estrategia fundamental para impulsar un proceso de planificación y desarrollo del talento humano en salud en beneficio de ambas instituciones.

III. CLAUSULAS ESPECIALES

1ª. OBJETO	Establecer las bases de cooperación entre las dos instituciones para la realización de prácticas académicas de docencia asistencia, mediante la atención en salud y la formación de estudiantes de los programas de pregrado y posgrado del área de la salud de LA UNIVERSIDAD.
-------------------	---

2ª. DURACIÓN	Dos años
Fecha Inicio	Febrero 1 de 2007
Fecha Final.	Febrero 1 de 2009

3ª. Dependencias Participantes	Facultad de Medicina
---------------------------------------	----------------------

4ª. COMITÉ DOCENTE-ASISTENCIAL POR LA UNIVERSIDAD

WILLIAM CORNEJO OCHOA	Cargo. Coordinador Neurología Infantil		
Correo electrónico	wcornejo@une.net.co		
Teléfono	(4) 2344832	Fax	(4) 2344832

5ª. COMITÉ DOCENTE-ASISTENCIAL POR LA INSTITUCIÓN

CARLOS MEDINA MALO	Cargo. Director LICCE		
Correo electrónico	medinamalo@epilepsia.org		
Teléfono	(1) 2455717	Fax	(1)2877440

IV. CLÁUSULAS GENERALES

1ª OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN Y DE LA UNIVERSIDAD:

A) ADMINISTRATIVAS

1. Brindar acompañamiento a los estudiantes con profesionales idóneos.
2. Nombrar el Comité de Docencia Asistencia
3. Definir en actas adicionales, cada vez que sean necesarias, los programas que participarán para cumplir el objeto del convenio, las actividades específicas, el número de docentes y estudiantes, su intensidad horaria, las rotaciones, las unidades funcionales y de servicios de LA INSTITUCIÓN involucradas, los mecanismos de supervisión, el sistema de trabajo, la organización administrativa y demás elementos que sean necesarios para la buena ejecución del convenio.
4. Procurar que la actividad docente – asistencial, no se vea afectada o suspendida por causas no imputables a la relación institucional.
5. Dar a conocer el presente convenio a las personas de ambas instituciones que estarán vinculadas a las actividades docente – asistenciales.

B) DE INVESTIGACION Y EXTENSION

1. Contribuir en la definición y ejecución de líneas de investigación y/o de extensión conjuntas.
2. Facilitar la participación en eventos académicos, nacionales y/o internacionales, organizados o no, por cualquiera de las partes, que implica cualificar los Recursos Humanos en Salud, previa aprobación de los Comités de Extensión y de los Consejo de Facultad o Escuela respectiva.
3. Propender por la participación en redes de conocimiento o institucionales que tengan como objetivo el mejoramiento, fortalecimiento, estudio ó difusión de sus misiones.

2ª. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN

A) ADMINISTRATIVAS

1. Dar a conocer a LA UNIVERSIDAD las normas administrativas y los protocolos de atención establecidos.
2. Tomar un seguro colectivo de responsabilidad civil con una compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, por una cuantía no inferior a 250 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, .con el fin de garantizar a los pacientes y/o a terceros, las indemnizaciones por

los perjuicios derivados de la atención en salud que se origine por causa o con ocasión de la relación docencia-asistencia,

3. Realizar la inducción institucional a los docentes y estudiantes.
4. Disponer de los recursos humanos, físicos, financieros y locativos, necesarios para el cumplimiento del objeto del convenio.
5. Garantizar la correcta utilización de los equipos y los demás elementos que LA UNIVERSIDAD destine a las actividades docente-asistenciales y responder por la reparación y la reposición oportuna, si fuera necesaria, en caso de daños causados por su personal.
6. Informar oportunamente a LA UNIVERSIDAD, las decisiones administrativas que puedan incidir en la ejecución del convenio.
7. Respetar la autonomía académica y administrativa de LA UNIVERSIDAD.
8. Poner a disposición de los estudiantes y docentes el Centro de Documentación y de Archivos de Historias Clínicas de LA INSTITUCIÓN, que se requieran según el programa, teniendo en cuenta la reserva y la ética profesional de acuerdo con las normas vigentes para tal efecto, y en concordancia con la reglamentación interna de LA INSTITUCIÓN.
9. Designar un coordinador del convenio.

B) DE FORMACIÓN Y ASISTENCIA

1. Facilitar que el personal a su cargo, participe activamente en la relación docente - asistencial
2. Presentar propuestas para mejorar los programas docente - asistenciales.
3. Colaborar en los procesos de transformación curricular.

3ª. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:

A) ADMINISTRATIVAS

1. Procurar que los estudiantes se encuentren afiliados al sistema general de seguridad social en salud. Los residentes estarán afiliados a Riesgos profesionales.
2. Tomar con una compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, una póliza de seguro colectivo de responsabilidad civil que cubra a su personal (docentes y estudiantes), con el fin de garantizar a los pacientes y/o a terceros, las indemnizaciones por los perjuicios derivados de la atención en salud que se origine por causa o con ocasión de la relación docencia-asistencia, por una cuantía no inferior a 250 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
3. Respetar la autonomía administrativa de LA INSTITUCIÓN.
4. Informar oportunamente a LA INSTITUCIÓN, cualquier decisión académica o administrativa que pueda incidir en la ejecución del

convenio.

5. Garantizar la correcta utilización de los equipos y los demás elementos que LA INSTITUCIÓN destine a las actividades docente - asistenciales y responder por su reparación en caso de daños injustificados, causados por el personal de LA UNIVERSIDAD.
6. Informar a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para el Desarrollo de los Recursos Humanos en Salud, del Ministerio de Protección Social, o la entidad que haga sus veces, en caso de renovación, prórroga o terminación anticipada del presente convenio.
7. Designar un coordinador del convenio.

B) DE FORMACION Y ASISTENCIA

1. Cooperar con LA INSTITUCIÓN para que se cumpla en la mejor forma posible la función asistencial.
2. Procurar que el personal a su cargo, participe activamente en las funciones de carácter asistencial, según las características de cada programa.
3. Velar porque los docentes y estudiantes de LA UNIVERSIDAD que desarrollen actividades en LA INSTITUCIÓN, acaten los principios, reglamentos, normas y procedimientos de carácter académico, asistencial y administrativo de LA UNIVERSIDAD y de LA INSTITUCIÓN.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los empleados de LA INSTITUCIÓN que realicen actividades docentes con los estudiantes de LA UNIVERSIDAD, tendrán derecho si cumplen con los requisitos exigidos por LA UNIVERSIDAD, al reconocimiento académico como profesor "ad-honorem".

4ª. RECIPROCIDAD: La reciprocidad de LA UNIVERSIDAD a LA INSTITUCIÓN por la utilización de los campos de prácticas se dará en términos de educación continua no formal y en el talento humano que representan los aportes de los docentes y los estudiantes.

5ª. COMITÉ DOCENTE - ASISTENCIAL: Estará integrado por los coordinadores aquí designados, en representación de cada institución, quienes tendrán voz y voto. Las decisiones se tomarán por consenso. El Comité podrá invitar a sus reuniones a quien considere pertinente.

6ª FUNCIONES DEL COMITÉ DOCENTE-ASISTENCIAL. Las contempladas en el artículo 8 del Decreto 190 de 1996. Además, el Comité de ocupará de promover espacios de participación de los estudiantes y en general se encargará de desarrollar los aspectos que se definen en el Acuerdo 00003 del 12 de mayo de 2003 del Consejo

Nacional para el Desarrollo de los Recursos Humanos en Salud.

PARÁGRAFO PRIMERO. PROCEDIMIENTOS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION. El seguimiento del convenio se hará mediante reuniones periódicas del Comité Docente-Asistencial, las cuales quedarán consignadas en actas. Anualmente, el Comité Docente - Asistencial evaluará este convenio, para lo cual deberá tener en cuenta los criterios y procedimientos que establezcan o exijan LA INSTITUCIÓN, LA UNIVERSIDAD y el Acuerdo 0003 del 12 de mayo de 2003 del Consejo Nacional para el Desarrollo de los Recursos Humanos en Salud así como los organismos de vigilancia y control.

7ª COORDINACION: La coordinación por parte de LA UNIVERSIDAD se delega en los funcionarios(as) arriba designados(as), o quien haga sus veces, como miembros del Comité Docente-Asistencial, quien(es) deberá(n) cumplir, además de las funciones contempladas en la Resolución Rectoral 13843 del 2 de octubre de 2000 en lo que sea pertinente, las siguientes:

1. Verificar que, previo a la ejecución del convenio, las partes tomen la póliza de responsabilidad civil amparando a su respectivo personal, en los términos señalados en la cláusula segunda, numeral 2, del presente convenio y estar atento(a), de que esté vigente durante el desarrollo y ejecución del convenio
2. Las demás inherentes al tipo de función a realizar y las que le(s) asigne(n) el Rector o su delegado.

8ª. RÉGIMEN DISCIPLINARIO: El régimen disciplinario de los empleados, docentes y estudiantes de LA UNIVERSIDAD y LA INSTITUCIÓN, será el establecido por la ley o sus respectivos estatutos. Ambas instituciones conservan la autonomía administrativa, jurídica y financiera.

9ª. INDEPENDENCIA LABORAL: Los empleados y estudiantes de las instituciones participantes en este convenio se registrarán, en materia de administración de personal, por las disposiciones legales y estatutarias que le son propias a aquella en la cual presten sus servicios o estudien, de acuerdo a su naturaleza jurídica, sin que adquieran vínculo laboral con la otra parte.

10ª. RELACIÓN ACADÉMICA: Las prácticas de los estudiantes constituyen actividades correspondientes al proceso de enseñanza-aprendizaje, propias de la modalidad de formación universitaria profesional; en su esencia, hacen parte de la relación académica y en ningún caso generan relaciones y compromisos jurídico-laborales entre

los estudiantes y LA INSTITUCIÓN o LA UNIVERSIDAD.

11ª. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que de surgir diferencias en el desarrollo del presente convenio, acudirán, preferentemente, al empleo de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (M.A.S.C.), conforme a lo contemplado en la Ley y en el artículo 55 del Acuerdo Superior 095 del 21 de octubre de 1996.

12ª CONFIDENCIALIDAD. Durante la vigencia de este convenio es posible que una de la partes tenga conocimiento de documentación, datos o información confidencial de la otra parte. En virtud de lo anterior, se entenderá como "Información Confidencial" toda información relativa a investigaciones, desarrollo, productos, métodos, tecnología, procesos, procedimientos, formatos, documentos, software, comunicaciones y actividades académicas, entre otros, ya sea pasados, presentes o futuros, así como la información desarrollada o adquirida por las partes y/o los pasantes con relación al objeto del presente convenio, siempre que no sea de dominio público o que haya sido divulgada previamente por alguien ajeno a las partes. Éstas reconocen que la información confidencial puede contener secretos comerciales e información que puede ser propiedad exclusiva y valiosa de una de las partes y que la divulgación y el uso no autorizados de dicha información, causará un daño irreparable a la otra parte. Por lo tanto, las partes adoptarán medidas especiales con aquellos empleados o pasantes que tengan acceso a la información, ya sea por medio de instrucciones, contratos u otra manera, para poder mantener la seguridad necesaria y satisfacer sus obligaciones conforme al presente convenio.

13ª. CESIÓN. Las partes no podrán ceder a ningún título a favor de otra institución, entidad ó persona natural el presente convenio, salvo consentimiento expreso y escrito de la otra.

14ª. DURACIÓN, RENOVACION Y PRÓRROGA: El término de duración del presente convenio será el arriba estipulado, pudiendo prorrogarse por voluntad de las partes por períodos iguales o inferiores, previo a su vencimiento.

PARÁGRAFO: En caso de renovación y prórroga, LA UNIVERSIDAD informará a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para el Desarrollo de los Recursos Humanos en Salud, del Ministerio de Protección Social, o la entidad que haga sus veces.

15ª . TERMINACIÓN: El presente convenio podrá ser terminado antes de su vencimiento por:

1. Mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por la ocurrencia de hechos o situaciones, que imposibiliten la continuación del convenio.
3. Por incumplimiento a las obligaciones derivadas del convenio, sin que medie justa causa para ello.
4. Por manifestación de una de las partes de su deseo de dar por terminado el convenio, dando aviso con una antelación no inferior a un (1) mes, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones previamente adquiridas.

PARÁGRAFO PRIMERO. No obstante producirse la terminación unilateral del convenio, la institución que presta servicios de salud, continuará cumpliendo con las obligaciones pactadas, como mínimo durante un término no inferior a un año, contado a partir de la fecha en que se tome dicha decisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se exceptúan los casos en los que la terminación de la relación contractual obedezca a interferencia grave en la prestación de los servicios o de las actividades docentes, o en ambas, que amenacen seriamente la función social de garantizar la atención de la comunidad.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de terminación anticipada, LA UNIVERSIDAD informará a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para el Desarrollo de los Recursos Humanos en Salud del Ministerio de Protección Social, o la entidad que haga sus veces.

16ª. DOCUMENTOS. Se entienden incorporados al presente convenio los documentos específicos y las actas adicionales, que suscriba con ocasión del mismo, el Comité Docente - Asistencial.

17ª. REGIMEN LEGAL: Este convenio se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 193 y 247 de la Ley 100 de 1993; Decreto 190 de 1996; Acuerdo 000003 de mayo 12 de 2003 del Consejo Nacional para el Desarrollo del Recurso Humano en Salud y demás normas complementarias y concordantes.

18ª. PERFECCIONAMIENTO: Este convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes y reemplaza cualquier acuerdo escrito anterior.

Para su ejecución requiere verificar que se hayan tomado las respectivas pólizas de seguros.

En constancia se firma en la ciudad de Medellín el

26 ENE. 2007

26 ENE. 2007

POR LA UNIVERSIDAD

POR LA INSTITUCIÓN

Coelho
coordinador
del convenio

[Handwritten Signature]

[Handwritten Signature]

ELMER DE JESÚS GAVIRIA R.
Decano
Facultad de Medicina

[Handwritten Signature]